Valparaíso, lunes 05 de enero de 2026.-

SENADOR
JUAN IGNACIO LATORRE RIVEROS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

De mi consideración:

Junto con saludar, por medio de la presente nota agradezco profundamente que la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado de la República, tenga en tabla de su sesión del martes 06 de enero, revisar la moción de mi autoría que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, para exigir la instalación de sistemas de protección en edificaciones en altura destinadas a uso habitacional, en los términos que indica, correspondiente al Boletín N° 17.591-14, junto con otras mociones del mismo tenor.

En ese sentido, quiero solicitar que estas mociones sean tratadas con sentido de urgencia, de manera de que la problemática planteada tenga una solución expedita en el más corto plazo posible, de manera de evitar nuevas muertes por falta de sistemas de protección en edificaciones de altura.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su colaboración y pronta gestión de estos proyectos de ley, se despide atte,



PROYECTO DE LEY

Estatuto de protección a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones Boletín 14.964-24

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
TITULO I NORMAS GENERALES			
	1) Introdúzcase un nuevo artículo 1, pasando el actual primero a ser 2°, y las demás normas sucesivamente con el siguiente tenor: "**Artículo 1°**.- Sujetos protegidos. Lo dispuesto en esta ley será aplicables a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, independiente del régimen contractual al que se encuentren sujetos y del medio de comunicación en el que desarrollen sus funciones, reconociendo su condición de defensores de derechos humanos y sujetos de especial protección.	**Artículo 1°.- Sujetos protegidos. Lo dispuesto en esta ley será aplicable a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, independiente del régimen contractual al que se encuentren sujetos y del medio de comunicación en el que desarrollen sus funciones, reconociendo su condición de defensores de derechos humanos y sujetos de especial protección.**	- Es necesario una definición clara y precisa de la "persona trabajadores de las comunicaciones". - Por qué sólo se reconoce la función de defensores de los DD.HH. y no otros, como defensores medio ambientales, de la infancia o de la diversidad?? No queda claro la necesidad de entregar esta condición en particular. - La ley N°19.733 ya entrega a los periodistas una protección especial, por lo que no queda claro la necesidad de entregar otra protección que es más ambigua.

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
Artículo 1.- Objetivos. Los objetivos de esta ley son:		**Artículo 2°.-** Objetivos. Los objetivos de esta ley son:	
1. Prevenir hechos de violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, que se ejecuten en razón de su labor comunicacional.	2) Modifíquese el numeral 1 en el sentido de sustituir la frase "hechos de" por "sancionar, y erradicar la"	1. Prevenir, **sancionar y erradicar la** violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, que se ejecuten en razón de su labor comunicacional.	- Qué se entenderá por violencia? Hoy el concepto de violencia es más amplio de lo físico, por lo que es importante definir bien este punto.
2. Proteger y garantizar la seguridad, la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en todo tiempo y lugar, especialmente, mientras ejercen una labor comunicacional en el territorio nacional. Esta protección se extiende a tiempos de paz y durante conflictos internacionales,	3) Eliminese del numeral 2, del artículo 2, la siguiente frase: "conflicto armado no internacional"	2. Proteger y garantizar la seguridad, la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en todo tiempo y lugar, especialmente, mientras ejercen una labor comunicacional en el territorio nacional. Esta protección se extiende a tiempos de paz y durante conflictos internacionales, tensión internas, se hayan o no declarado estados de excepción constitucional, y	- la seguridad y la libertad es un derecho propio de toda persona y no exclusivo de una labor profesional, por lo que no queda claro el objetivo de esta artículo.

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
tensión interna, conflicto armado no internacional, se hayan o no declarado estados de excepción constitucional, y garantiza un ambiente seguro, abierto, libre y propicio para las personas beneficiadas por esta ley.		garantiza un ambiente seguro, abierto, libre y propicio para las personas beneficiadas por esta ley.	
3. Establecer un marco normativo con mecanismos adecuados y efectivos de protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en su labor, que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones, incluidas medidas de investigación, sanción y reparación, así como garantías de no repetición.		3. Establecer un marco normativo con mecanismos adecuados y efectivos de protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en su labor, que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones, incluidas medidas de investigación, sanción y reparación, así como garantías de no repetición.	- Quién y cuando determina las medidas de protección y reparación? - Estas medidas son paralelas a las acciones judiciales y sanciones legales o posteriores a un fallo judicial?

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
4. Promover y proteger los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.	4) Reemplácese el numeral 4, del artículo 1, ahora 2, en el siguiente sentido: "Promover y proteger los derechos y libertades fundamentales de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, así como fortalecer la libertad de prensa y de expresión, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."	**4. Promover y proteger los derechos y libertades fundamentales de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, así como fortalecer la libertad de prensa y de expresión, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.**	
5. Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para implementar de manera efectiva los instrumentos internacionales relevantes y las leyes sobre protección de	5) Suprimir numeral 5.		

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.			
6. Fortalecer la libertad de prensa y de expresión, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Los derechos y deberes dispuestos en esta ley serán aplicables a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, independiente del régimen contractual al que se encuentren sujetos y del medio de comunicación en el que desarrollen sus funciones.	6) Suprimir numeral 6.		

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:		**Artículo 3.- Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:	
1. Periodista: Persona que esté en posesión del respectivo título universitario, según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N°19.733.		1. Periodista: Persona que esté en posesión del respectivo título universitario, según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N°19.733.	
2. Persona trabajadora de las comunicaciones: Persona, con o sin título profesional o equivalente, de las señaladas en los literales b) y c) del artículo 3 del Código del Trabajo, cuya actividad principal consiste en la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público por cualquier medio de comunicación, tanto *online* como *offline*. Comprende, entre	7) Modifíquese el numeral 2, del artículo 2, ahora artículo 3, en el siguiente sentido: a) Agréguese luego de la palabra "equivalente," la expresión "distinto de periodista,". b) Agréguese luego del término "offline" y antes del punto seguido, " la frase "con la finalidad de apoyar o abastecer la labor comunicacional.". c) Incorpórese el siguiente inciso final: "No se considerarán	2. Persona trabajadora de las comunicaciones: Persona con o sin título profesional o equivalente, **distinto de periodista**, de las señaladas en los literales b) y c) del artículo 3 del Código del Trabajo, cuya actividad principal consiste en la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público por cualquier medio de comunicación, tanto online como offline, **con la finalidad de apoyar o abastecer la labor**	- Que se entiende por abastecer la labor comunicacional. ¿Una persona que graba con su

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
otros, a reporteros y reporteras, camarógrafos y camarógrafas, fotógrafos y fotógrafas, comunicadores sociales y comunitarios, al personal de apoyo técnico, choferes, intérpretes, revisores, traductores, editores, productores, difusores y distribuidores, y las personas contempladas en el artículo 6 de la ley N° 19.733.	personas trabajadoras de las comunicaciones, para los efectos de la protección otorgada por esta ley, a quienes realicen actividades de creación de contenido o difusión en plataformas digitales cuando su finalidad principal sea publicitaria, comercial o de promoción de marca."	**comunicacional.** Comprende, entre otros, a reporteros y reporteras, camarógrafos y camarógrafas, fotógrafos y fotógrafas, comunicadores sociales y comunitarios, al personal de apoyo técnico, choferes, intérpretes, revisores, traductores, editores, productores, difusores y distribuidores, y las personas contempladas en el artículo 6 de la ley N° 19.733. **No se considerarán personas trabajadoras de las comunicaciones, para los efectos de la protección otorgada por esta ley, a quienes realicen actividades de creación de contenido o difusión en plataformas digitales cuando su finalidad principal sea publicitaria, comercial o de promoción de marca.**	celular un robo en la calle, queda incluida en esta ley? - Que se entiende por difusores y distribuidores? Un influencer es un difusor y, en general, las redes sociales están llenos de difusores y distribuidores. - Los medios "tradicionales" que están en plataformas digitales tienen dentro de sus objetivos la publicidad, promoción de marca y un fin comercial.

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
3. Agresión: Cualquier acto que atente contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en el ejercicio de su labor comunicacional. Se considerarán como agresiones para estos efectos las desapariciones forzadas, los homicidios, secuestros, toma de rehenes, torturas y apremios ilegítimos, violencia física, intimidación, amenazas, detenciones ilegales y/o arbitrarias, ataques discriminatorios, censura, violación de las comunicaciones, espionaje, vigilancia ilegal, toda forma de	8) Modifíquese el numeral 3, del nuevo artículo 4, en el siguiente sentido: a. Reemplácese el término agresión, por "violencia". b. Reemplácese el párrafo segundo por el siguiente: "Se considerarán agresiones especialmente graves, aquellas restricciones arbitrarias en el acceso al lugar de los hechos, o la expulsión de éste, las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las actividades profesionales y técnicas, la remoción de credenciales o la limitación en la entrega de salvoconductos, violación de las comunicaciones, espionaje,	3. **Violencia: toda conducta de hostigamiento, persecución, amenazas o agresión realizada de forma directa o a través de terceros,** que atente contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en el ejercicio de su labor comunicacional. **Se considerarán agresiones especialmente graves, aquellas restricciones arbitrarias en el acceso al lugar de los hechos, o la expulsión de éste, las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las actividades profesionales y técnicas, la remoción de credenciales o la limitación en la entrega de salvoconductos, violación de las**	- Quien determinará si un acto es "violencia" y aplicará las acciones de protección? - Hoy existen restricciones de acceso al lugar de los hechos y con esta norma se elimina esta restricción.

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
violencia sexual, entre otras, que puedan significar un menoscabo a los sujetos señalados en los numerales anteriores. Si los hechos revisten caracteres de delito será competencia del Ministerio Público su investigación. Adicionalmente, si existen funcionarios públicos involucrados deberá iniciarse una investigación sumaria o sumario administrativo.	vigilancia ilegal, salvo que, por razones fundadas, como protección a las víctimas o en los casos de los incisos primero y segundo del artículo 33 de la ley N°19.733 se deba limitar este derecho." c. Elimínese el inciso final.	**comunicaciones, espionaje, vigilancia ilegal, salvo que, por razones fundadas, como protección a las víctimas o en los casos de los incisos primero y segundo del artículo 33 de la ley N°19.733 se deba limitar este derecho.**	
Artículo 3.- Principios. Los siguientes principios guiarán la implementación de esta ley, en especial cuando requiera la realización de guías específicas o regulaciones de	9) Reemplácese los numerales del artículo 3, nuevo 4, por los siguientes: 1.Principio pro-persona, igualdad y no discriminación. La interpretación de esta ley deberá realizarse conformidad con la Constitución Política de	**Artículo 4.- Principios.** Los siguientes principios guiarán la implementación de esta ley, en especial cuando requiera la realización de guías específicas o regulaciones de carácter administrativo:	

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
carácter administrativo: 1. Principio pro-persona, igualdad y no discriminación. 2. Principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. 3. Principio de no regresión y principio de progresividad. 4. Principio de buena fe. 5. Principio preventivo. 6. Principio de reparación íntegra del daño.	la República y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas beneficiarias. 2. Principio de transparencia y publicidad. Los mecanismos contemplados en la ley deberán ser públicos y accesibles para las personas y los organismos públicos podrán promover su conocimiento y aplicación. 3. Principio de no regresión y principio de progresividad.El Estado adoptará medidas continuas para elevar los estándares de protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, prohibiéndose cualquier decisión, norma o acto que implique un retroceso,	**1.Principio pro-persona, igualdad y no discriminación. La interpretación de esta ley deberá realizarse conformidad con la Constitución Política de la República y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas beneficiarias.** **2. Principio de transparencia y publicidad. Los mecanismos contemplados en la ley deberán ser públicos y accesibles para las personas y los organismos públicos podrán promover su conocimiento y aplicación.** **3. Principio de no regresión y principio de**	

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
	disminución o menoscabo de los derechos y garantías vigentes. 4.Principio de buena fe. El ejercicio de las potestades públicas y el uso de los mecanismos legales se presumen orientados a la garantía de los derechos fundamentales. Se considerará contrario a la buena fe el ejercicio abusivo de acciones judiciales o administrativas que tengan por objetivo principal o efecto intimidar, silenciar o penalizar injustificadamente la labor periodística, desviándose de los fines previstos en el ordenamiento jurídico. 5.Principio preventivo. Las instituciones públicas y privadas promoverán la prevención de riesgos, amenazas o agresiones que puedan afectar la	**progresividad.El Estado adoptará medidas continuas para elevar los estándares de protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, prohibiéndose cualquier decisión, norma o acto que implique un retroceso, disminución o menoscabo de los derechos y garantías vigentes.** **4.Principio de buena fe. El ejercicio de las potestades públicas y el uso de los mecanismos legales se presumen orientados a la garantía de los derechos fundamentales. Se considerará contrario a la buena fe el ejercicio abusivo de acciones judiciales o administrativas que tengan por objetivo principal o efecto intimidar, silenciar o**	

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
	integridad de las personas protegidas por esta ley. 6. Principio de reparación. Frente de afectación de derechos en razón del ejercicio de la función comunicacional o periodística, se deberá tener especial consideración para la reparación las condiciones personales y profesionales de la víctima. Ante la afectación de derechos con ocasión del ejercicio de la labor periodística, la reparación deberá considerar las circunstancias del caso, incluyendo eventuales riesgos para su núcleo familiar, procurando restablecer las condiciones para el ejercicio seguro y libre de la función comunicacional.	**penalizar injustificadamente la labor periodística, desviándose de los fines previstos en el ordenamiento jurídico.** **5.Principio preventivo. Las instituciones públicas y privadas promoverán la prevención de riesgos, amenazas o agresiones que puedan afectar la integridad de las personas protegidas por esta ley.** **6. Principio de reparación. Frente de afectación de derechos en razón del ejercicio de la función comunicacional o periodística, se deberá tener especial consideración para la reparación las condiciones personales y profesionales de la víctima.**	- Por qué se incluye una obligación a los privados? - Esta reparación es antes o después de un fallo judicial?

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
		Ante la afectación de derechos con ocasión del ejercicio de la labor periodística, la reparación deberá considerar las circunstancias del caso, incluyendo eventuales riesgos para su núcleo familiar, procurando restablecer las condiciones para el ejercicio seguro y libre de la función comunicacional.	- Esto no debería ser parte del fallo judicial respectivo?
Artículo 4.- Derecho a la vida, al buen trato y a la protección contra las agresiones. El Estado deberá adoptar todas las medidas prácticas para prevenir las diversas formas de agresiones contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Entre tales medidas se incluirán procesos	10) Suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 4, ahora 5.	**Artículo 5.-** Derecho a la vida, al buen trato y a la protección contra las agresiones. El Estado deberá adoptar todas las medidas prácticas para prevenir las diversas formas de agresiones contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.	- Cómo se ejecutará este derecho y quien lo financiará?

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
de evaluación de riesgos derivados de amenazas. Dichos procesos comprenderán instrumentos metodológicos de análisis de evaluación de amenazas y como factores a considerar, entre otros, los contextos socio-históricos y la existencia de discursos que estigmaticen o criminalicen a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. El Estado, a través del Ministerio Público, deberá tomar todas las medidas investigativas necesarias para esclarecer los hechos y sus responsables, especialmente si fueron provocados por			

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
funcionarias o funcionarios públicos. Asimismo, deberá velar por hacer efectiva la responsabilidad administrativa cuando corresponda.			
Artículo 5.- Protección en situaciones de tensiones internas o conflicto armado no internacional. Cuando existan situaciones de tensiones internas o de conflicto armado no internacional se deberá resguardar el trabajo de periodistas y personas trabajadores de las comunicaciones. En particular, deberán crearse mecanismos de protección para el libre flujo de información a través de medios alternativos, como las redes sociales.	11) Reemplácese el artículo 5, nuevo artículo 6, por el siguiente artículo: Artículo 5. En situaciones de tensiones internas, el Estado promoverá medidas y coordinaciones necesarias para asegurar el ejercicio libre y seguro del periodismo y de la labor comunicacional, resguardando la libre circulación de información sin censura previa, conforme a la Constitución y a las leyes. Toda limitación al ejercicio profesional deberá estar prevista en la ley.	**Artículo 6. En situaciones de tensiones internas, el Estado promoverá medidas y coordinaciones necesarias para asegurar el ejercicio libre y seguro del periodismo y de la labor comunicacional, resguardando la libre circulación de información sin censura previa, conforme a la Constitución y la ley.** **Toda limitación al ejercicio profesional deberá estar prevista en la ley.**	- Que institución del estado estará as cargo de promover y coordinar las acciones necesarias?? - Qué se entiende por un estado de tensión interna? ¿Está definido?

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
Periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones tienen derecho a que no se limite el ejercicio de sus funciones, a no sufrir agresiones ni ser limitados sus derechos por el solo hecho de estar ejerciendo su profesión. Toda restricción desproporcionada en el acceso al lugar de los hechos, o la expulsión de éste, las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las actividades profesionales y técnicas, la remoción de credenciales, la limitación en la entrega de salvoconductos o la prohibición arbitraria de ingreso al país constituyen			

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
una agresión a periodistas o personas trabajadoras de las comunicaciones, salvo que, por razones fundadas y de protección a las víctimas se deba limitar este derecho. La persona que realice las conductas descritas en el inciso anterior podrá ser sancionada con alguna de las penas señaladas en el artículo 36 de la ley N°19.733. El Estado se encontrará impedido de prohibir, censurar y criminalizar las trasmisiones en directo y deberá abstenerse de imponer medidas que regulen, interfieran o limiten la libre circulación de información, así como cualquier medida			

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
que implique violación de las comunicaciones o el espionaje.			
Artículo 6.- Obligación del Estado de prevenir la violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Es deber del Estado contribuir a la prevención de la violencia que pueda ejercerse contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Para estos efectos deberá asegurar el ejercicio de sus derechos, en especial, la libertad de prensa. Esta obligación deberá ejecutarse a través de programas nacionales de capacitación y mediante la labor comunicacional	12)Reemplázase los incisos segundo y terceros del artículo 6, nuevo 7 por los siguientes: "Con la finalidad de garantizar una protección adecuada a los sujetos protegidos por esta regulación, la autoridad competente podrá dictar, actualizar o complementar protocolos de coordinación interinstitucional para la prevención y protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, los que podrán integrarse o articularse con los instrumentos vigentes para personas defensoras de derechos humanos."	**Artículo 7.-** Obligación del Estado de prevenir la violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Es deber del Estado contribuir a la prevención de la violencia que pueda ejercerse contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Para estos efectos deberá asegurar el ejercicio de sus derechos, en especial, la libertad de prensa. Esta obligación deberá ejecutarse a través de programas nacionales de capacitación y mediante la labor comunicacional propia de los organismos del Estado. **Con la finalidad de garantizar una**	- Las capacitaciones son para quién y a cargo de cual institución?

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
propia de los organismos del Estado. Lo señalado en el inciso anterior obliga a que las y los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a un menoscabo. La o el funcionario público será responsable administrativa y personalmente por las declaraciones que afecten la seguridad e integridad de la o el periodista y personas trabajadoras de las comunicaciones. Estas declaraciones darán lugar a las medidas de reparación e indemnizaciones que		**protección adecuada a los sujetos protegidos por esta regulación, la autoridad competente podrá dictar, actualizar o complementar protocolos de coordinación interinstitucional para la prevención y protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, los que podrán integrarse o articularse con los instrumentos vigentes para personas defensoras de derechos humanos.**	- Cual es la autoridad competente?

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
resuelvan los tribunales de justicia.			
Artículo 7.- La obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. El Estado tiene la obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, según lo previsto en el artículo 7 de la ley N°19.733. Esta obligación implica realizar una	13) Modifíquese el artículo 7, ahora 8, en el siguiente sentido: a. Reemplácese en el inciso primero entre las palabras reserva y sus fuentes, el término "de" por "sobre". b. Sustitúyase en el inciso primero, el término "de información" por "informativas". c. Elimínese en el incíso primero la frase "apuntes y archivos personales y profesionales,". d. Suprímase el inciso segundo.	**Artículo 8.-** La obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva **sobre** sus fuentes informativas. El Estado tiene la obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes **informativas**, según lo previsto en el artículo 7 de la ley N°19.733.	- El acotar las fuentes sólo a "informativas" es una restricción innecesaria. Se abre la opción a que el Estado obligue a revelar las fuentes si el mismo Estado no las considera como "informativas".

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
adecuada identificación y evaluación de la situación de riesgo para así proteger efectiva e inmediatamente a aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentren en riesgo.			
Artículo 8.- Asegurar el acceso a las fuentes de información. El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a documentos e información, incluidos sitios web oficiales, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y asegurar la obtención de respuestas oportunas.	14) Suprímase el artículo 8.		

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
Artículo 9.- La protección de las familias y entorno. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para que periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que enfrenten situaciones de riesgo para su integridad, de sus familias o cercanos sean, con su previo consentimiento, trasladadas a lugares seguros y en condiciones dignas, con medidas de seguridad acreditadas y verificables y con el apoyo necesario para conservar su profesión y vida familiar. La adopción de estas formas de protección incluye garantías básicas de	15) Reemplácese el artículo 9, por el siguiente: Artículo 9.- La protección de las familias y entorno. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para que periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones enfrenten situaciones de riesgo para su integridad y la de los integrantes de sus familias, en razón del ejercicio de su labor periodística o de comunicación. Para efectos de medidas de protección, se reconocerá a los beneficiarios de esta ley y a sus familias, como sujetos de especial protección. La adopción de medidas conforme a este artículo se entiende sin perjuicio de las medidas de protección que procedan en sede penal o de familia, incluidas las destinadas a	**Artículo 9.- La protección de las familias y entorno. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para que periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones enfrenten situaciones de riesgo para su integridad y la de los integrantes de sus familias, en razón del ejercicio de su labor periodística o de comunicación.** **Para efectos de medidas de protección, se reconocerá a los beneficiarios de esta ley y a sus familias, como sujetos de especial protección. La adopción de medidas conforme a este artículo se entiende sin perjuicio de las medidas de protección que procedan en sede penal o de familia, incluidas las**	- Quien determina esto y bajo qué criterios?

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
condiciones dignas de desarrollo personal y laboral en entornos seguros para todos los beneficiarios. De acuerdo a lo prescrito en los incisos anteriores, el Estado deberá evaluar periódicamente el riesgo de la persona protegida. Cesada la situación de riesgo deberá garantizarse el regreso de la persona protegida en condiciones de seguridad.	resguardar a la víctima y al grupo familiar, cuando corresponda.	**destinadas a resguardar a la víctima y al grupo familiar, cuando corresponda.**	

Artículo 10.- Registro. El Instituto Nacional de Derechos Humanos a través de sus canales de denuncia disponibles deberá registrar todos aquellos antecedentes sobre hechos denunciados por periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Asimismo, deberá alertar a las instituciones que correspondan cuando existan indicios de eventuales agresiones a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones para prevenir tales hechos. Si el Instituto Nacional de Derechos Humanos toma conocimiento de un hecho que revista	16) Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente: Artículo 10. Registro. El Instituto Nacional de Derechos Humanos podrá mantener un registro estadístico sobre sentencias penales condenatorias firmes de delitos que afecten a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, elaborado a partir de antecedentes públicos o de aquellos que reciba en el marco de sus atribuciones legales, resguardando los datos personales conforme a la normativa vigente.	**Artículo 10.-** Registro. El Instituto Nacional de Derechos Humanos podrá mantener un registro estadístico sobre condenas de delitos que afecten a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, elaborado a partir de antecedentes públicos o de aquellos que reciba en el marco de sus atribuciones legales, resguardando los datos personales conforme a la normativa vigente.	- No estamos de acuerdo con entregar más funciones al INDH.

caracteres de delito deberá proceder de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del artículo 3 de la ley N°20.405.			

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
Artículo 11.- Acciones de protección en el Plan Nacional de Derechos Humanos. La Subsecretaría de Derecho Humanos incluirá dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos acciones propias y otras comprometidas por distintas reparticiones públicas en relación con la promoción del derecho a la información y a la protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que incluirán, entre otras medidas, capacitaciones en materia de seguridad física y psicológica y prevención de riesgos. Se deberá prestar especial atención a la formación de	17) Sustitúyase el artículo 11, por el siguiente: Artículo 11. Protección y políticas públicas de prevención y buen trato. El Estado, a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno y de los demás órganos competentes, promoverá políticas públicas orientadas a fortalecer el ejercicio del periodismo y de la labor comunicacional, mediante, entre otras acciones, campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía y a los órganos públicos respecto de la importancia del derecho a la información, la libertad de expresión y la función social de las personas trabajadoras de los medios. En el marco de dichas políticas, el Ministerio podrá desarrollar, en colaboración con	**Artículo 11. Protección y políticas públicas de prevención y buen trato. El Estado, a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno y de los demás órganos competentes, promoverá políticas públicas orientadas a fortalecer el ejercicio del periodismo y de la labor comunicacional, mediante, entre otras acciones, campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía y a los órganos públicos respecto de la importancia del derecho a la información, la libertad de expresión y la función social de las personas trabajadoras de los medios.** **En el marco de dichas políticas, el Ministerio podrá desarrollar, en colaboración con organismos públicos y**	- Esta promoción debe tener un informe financiero, ya que implicaría gasto fiscal.

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
funcionarios públicos, jueces, trabajadores independientes y de medios de comunicación comunitarios. Dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos se incluirá el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las obligaciones internacionales comprometidas por Chile en relación con la seguridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones y su cumplimiento. Entre ellas, las previstas en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Coalición de Países por la Libertad de los Medios.	organismos públicos y entidades descentralizadas, mecanismos e instrumentos metodológicos de evaluación de riesgos para la libertad de expresión y la comunicación, referidos a amenazas y ataques contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Estos mecanismos podrán considerar, entre otros factores, las amenazas explícitas o implícitas, los discursos estigmatizantes o que criminalicen su labor, las vulneraciones previas, los contextos sociohistóricos y locales, así como las condiciones de vulnerabilidad en que se ejerce el trabajo periodístico y comunicacional. Las campañas y evaluaciones promovidas conforme a este artículo serán de carácter público	**entidades descentralizadas, mecanismos e instrumentos metodológicos de evaluación de riesgos para la libertad de expresión y la comunicación, referidos a amenazas y ataques contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Estos mecanismos podrán considerar, entre otros factores, las amenazas explícitas o implícitas, los discursos estigmatizantes o que criminalicen su labor, las vulneraciones previas, los contextos sociohistóricos y locales, así como las condiciones de vulnerabilidad en que se ejerce el trabajo periodístico y comunicacional.**	

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
	y estarán orientadas a informar a la sociedad, alertar a quienes ejercen labores comunicacionales sobre riesgos relevantes y facilitar la coordinación interinstitucional para la planificación de medidas de prevención. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 184 y 184 bis del Código del Trabajo, los empleadores deberán capacitar periódicamente a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones para la prevención y actuación en situaciones de riesgo, y mantener protocolos básicos de resguardo y respuesta ante incidentes, adecuados a las funciones desempeñadas. Las medidas serán de cargo del empleador.	**Las campañas y evaluaciones promovidas conforme a este artículo serán de carácter público y estarán orientadas a informar a la sociedad, alertar a quienes ejercen labores comunicacionales sobre riesgos relevantes y facilitar la coordinación interinstitucional para la planificación de medidas de prevención.** **Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 184 y 184 bis del Código del Trabajo, los empleadores deberán capacitar periódicamente a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones para la prevención y actuación en situaciones de riesgo, y mantener protocolos básicos de resguardo y respuesta ante incidentes, adecuados a las**	

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
		funciones desempeñadas. Las medidas serán de cargo del empleador.	
	18) Incorpórese un nuevo artículo 12, con el siguiente tenor: "Artículo 12. Participación ciudadana. En la elaboración de informes, en el diseño e implementación de medidas de prevención, y en la evaluación y seguimiento de agresiones a que se refiere esta ley, los órganos de la Administración del Estado procurarán incorporar instancias de participación de organizaciones de la sociedad civil y de entidades con experiencia en libertad de expresión, seguridad de la prensa y derechos humanos, así como de instituciones académicas pertinentes. La participación señalada en el inciso anterior se materializará,	**Incorpórese un nuevo artículo 12, con el siguiente tenor: "Artículo 12. Participación ciudadana. En la elaboración de informes, en el diseño e implementación de medidas de prevención, y en la evaluación y seguimiento de agresiones a que se refiere esta ley, los órganos de la Administración del Estado procurarán incorporar instancias de participación de organizaciones de la sociedad civil y de entidades con experiencia en libertad de expresión, seguridad de la prensa y derechos humanos, así como de instituciones académicas pertinentes.**	

Comentado [1]: @juan.riumallo@msgg.gob.cl acá quedó la modificación que sobre la obligación de los empleadores.

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
	preferentemente, a través de mecanismos de carácter consultivo, tales como convocatorias públicas, audiencias, talleres u otras instancias de diálogo, los que podrán desarrollarse en el marco de las campañas de sensibilización y acciones de coordinación interinstitucional a que se refiere el artículo anterior. ”	**La participación señalada en el inciso anterior se materializará, preferentemente, a través de mecanismos de carácter consultivo, tales como convocatorias públicas, audiencias, talleres u otras instancias de diálogo, los que podrán desarrollarse en el marco de las campañas de sensibilización y acciones de coordinación interinstitucional a que se refiere el artículo anterior. ”**	
Artículo 12.- Obligación de protección a investigaciones del crimen organizado o relacionadas con otros temas de interés público. El Estado deberá proteger a periodistas y personas trabajadoras de las		**Artículo 13.- Obligación de protección a investigaciones del crimen organizado o relacionadas con otros temas de interés público.** El Estado deberá proteger a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, sus familias y cercanos,	- Nuevamente, no queda claro quién y con cuales criterios se determinará esta protección es especial.

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
comunicaciones, sus familias y cercanos, cuando en el ejercicio de su profesión estén realizando una investigación a grupos delictuales organizados u otras investigaciones relacionadas con temas de interés público. En particular, se aplicarán todas las medidas urgentes de protección para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad y la libertad de la persona afectada por amenazas serias, reales e inminentes.		cuando en el ejercicio de su profesión estén realizando una investigación a grupos delictuales organizados u otras investigaciones relacionadas con temas de interés público. En particular, se aplicarán todas las medidas urgentes de protección para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad y la libertad de la persona afectada por amenazas serias, reales e inminentes.	
TITULO II PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO DE CONFLICTOS			
Artículo 13.- Protección en calidad de civiles durante conflictos armados no internacionales.	19) Reemplácese, el artículo 13, por el siguiente: Artículo 13.- Protección de periodistas y personas	**Artículo 13.- Protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en**	

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
Quienes participen en misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados y salvaguardados en sus derechos en calidad de civiles, al igual que los equipos e instalaciones, y se les respetará y protegerá como tales, sin perjuicio del derecho de los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a que se les conceda el estatuto de prisioneros de guerra según lo dispone el artículo 4.A.4 del Tercer Convenio de Ginebra. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas por los delitos	trabajadoras de las comunicaciones en situaciones de conflicto interno. Los periodistas y demás personas trabajadoras de las comunicaciones que desempeñen funciones en el marco de un conflicto interno, sea éste de carácter internacional o no internacional, serán considerados civiles y, en consecuencia, deberán ser respetados y protegidos mientras no participen directamente en las hostilidades, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar las infracciones graves del derecho internacional humanitario cometidas contra periodistas y personas trabajadoras de las	**situaciones de conflicto interno.** **Los periodistas y demás personas trabajadoras de las comunicaciones que desempeñen funciones en el marco de un conflicto interno, sea éste de carácter internacional o no internacional, serán considerados civiles y, en consecuencia, deberán ser respetados y protegidos mientras no participen directamente en las hostilidades, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario.**	

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
cometidos contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en situaciones de conflicto armado. En particular, enjuiciará a los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario en sus propios tribunales, con independencia de su nacionalidad o los entregará para que sean enjuiciados en otro Estado, a condición de que ese Estado haya demostrado que existen indicios suficientes contra dichas personas.	comunicaciones en tales situaciones, de acuerdo con sus obligaciones internacionales.		
TITULO III VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS COMUNICACIONES DESDE			

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
LA PERSPECTIVA DE GÉNERO			

Artículo 14.- Protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres, diversidades y disidencias de sexo y de género. Las obligaciones genéricas señaladas en los artículos precedentes, no obstan a la obligación de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de derechos de las mujeres, personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género sexuales, y aplicar aquellas que aseguren su derecho a una vida libre de violencia de género. El Estado tendrá el deber de adoptar medidas concretas,	20) Sustitúyase el artículo 14, nuevo artículo 15 por el siguiente: Artículo 14.- Prevención y abordaje de la violencia de género en el ejercicio periodístico. Se promoverán condiciones seguras e igualitarias para el ejercicio de la labor periodística y de las comunicaciones para mujeres, diversidades y disidencias de género, previniendo toda forma de violencia o discriminación basada en género que afecte su libertad de expresión o el desarrollo de su trabajo o labor comunicacional. Para estos efectos, se deberá incorporar la perspectiva de género en las medidas de prevención, protección y coordinación interinstitucional contempladas en la presente ley, asegurando la recopilación diferenciada de datos, la capacitación con enfoque	**Artículo 15.- Prevención y abordaje de la violencia de género en el ejercicio periodístico.** **Se promoverán condiciones seguras e igualitarias para el ejercicio de la labor periodística y de las comunicaciones para mujeres, diversidades y disidencias de género, previniendo toda forma de violencia o discriminación basada en género que afecte su libertad de expresión o el desarrollo de su trabajo o labor comunicacional.** **Para estos efectos, se deberá incorporar la perspectiva de género en las medidas de prevención, protección y coordinación interinstitucional contempladas en la presente ley, asegurando la recopilación diferenciada de datos, la capacitación con**	

adecuadas, integrales y efectivas para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuar con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, y brindar atención, protección y reparación integral, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan encontrarse las víctimas. Estas medidas deberán estar encaminadas a visibilizar, prevenir y, a través del Ministerio Público, investigar y sancionar las agresiones, tales como amenazas, ataques y otros actos de violencia	de género y la inclusión de representantes especializadas en los espacios de articulación previstos en esta normativa. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones y mecanismos establecidos en la Ley N° 21.565, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	**enfoque de género y la inclusión de representantes especializadas en los espacios de articulación previstos en esta normativa.** **Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones y mecanismos establecidos en la Ley N° 21.565, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la Ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación.**	

perpetrados contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres, de las diversidades y disidencias sexuales y de género. Todo ello con perspectiva de género. Será deber del Estado tomar las medidas tendientes a prevenir los hechos de violencia de género relacionados con el ejercicio de las labores comunicacionales de las personas trabajadoras de las comunicaciones.			

Proyecto de ley Oficio al Senado	Indicaciones SEGEGOB	Texto final	Comentarios
Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia a contar del duodécimo mes de su publicación en el Diario Oficial.		Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia a contar del duodécimo mes de su publicación en el Diario Oficial.	

Se inicia tramitación en el Senado

SENADOR VAN RYSSELBERGHE REALIZA GESTIONES PARA ACELERAR TRAMITACIÓN DE "LEY VALENTÍN".

La moción fue presenta luego de que en mayo de 2025, en la comuna de San Pedro de la Paz, se produjera el trágico accidente que provocó la muerte de Valentín, un niño de cinco años que cayó junto a un amigo desde el balcón de un departamento ubicado en el pis 13 de un edificio residencial.

El senador por la región del Bio Bio, Enrique van Rysselberghe, celebró que la comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado inicie el estudio de la moción de su autoría que busca exigir la instalación de sistemas de protección en edificaciones en altura destinadas a uso habitacional, más conocida como "ley Valentín".

Recordemos que en mayo de 2025, en la comuna de San Pedro de la Paz, se produjo el trágico accidente que provocó la muerte de Valentín, un niño de cinco años que cayó junto a un amigo desde el balcón de un departamento ubicado en el pis 13 de un edificio residencial.

El senador UDI señaló que ***"espero que la comisión de vivienda trate este proyecto de ley con sentido de urgencia, de manera de que la problemática planteada tenga una solución expedita en el más corto plazo posible y evite nuevas muertes por falta de sistemas de protección en edificaciones de altura".***

En ese sentido, el senador van Rysselberghe recordó que ***"el proyecto de ley que presentamos tiene por finalidad establecer una exigencia mínima de seguridad orientada a la protección de las personas, especialmente niñas, niños, adolescentes y personas en situación de discapacidad, frente al riesgo de caídas desde altura en edificios habitacionales, por medio de sistemas de protección como son las mallas de seguridad".***

Finalmente, el legislador por la región del Bio Bio señalo que "***resulta urgente y necesario establecer un estándar legal uniforme y obligatorio que asegure condiciones mínimas de seguridad en toda edificación habitacional de altura, por lo que espero que este proyecto de ley sea tratado con sentido de ungencia en su trámite legislativo".***

INTERVENCIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SESIÓN ORDINARIA DEL MIÉRCOLES 14 DE ENERO 2026

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL DERECHO AL CUIDADO Y CREA EL SISTEMA NACIONAL DE APOYOS Y CUIDADOS.

BOLETÍN Nº 16.905-31

Muchas gracias presidente.

Corresponde saludar a las autoridades del ejecutivo que nos acompañan en este senado, particularmente a la Ministra de desarrollo Social, Javiera Toro.

En esta ocasión debemos votar el acuerdo de la comisión mixta generada a partir de los desacuerdos entre ambas cámaras para el texto final del proyecto de ley que reconoce el derecho al cuidado y crea el sistema nacional de apoyos y cuidados.

La divergencia que suscitó esta comisión mixta radica en dos normas incorporadas en el trabajo legislativo del Senado y que fueron rechazadas en la Cámara de Diputados por falta de quórum requerido.

La primera de estas normas tiene que ver con entregar a la nueva Secretaría de Apoyos y Cuidados la función de supervisión, con el objetivo de armonizar estándares de los servicios de apoyo y cuidados a nivel nacional para generar su correcta provisión.

La segunda norma que se estudió en la comisión mixta, tiene relación con el comité interministerial de desarrollo social, familia y cuidados, estamento que ya existe en la ley orgánica del ministerio, y que con esta nueva legislación se le entregan nuevas funciones relacionadas al sistema nacional de apoyos y cuidados, como el aprobar la política nacional de esta manera, aprobar el plan nacional de apoyos y cuidados y encabezar la coordinación interministerial para la implementación de esta nueva política pública, entre otras funciones administrativas.

En resumen, estas normas discutidas en la comisión mixta tienen como objetivo el permitir el funcionamiento administrativo del nuevo sistema nacional de apoyos y cuidados que se crea, y no

fueron parte del arduo debate que la comisión de familia, infancia y adolescencia sostuvimos con el gobierno y sus parlamentarios, al punto que no fueron sujeto de indicaciones durante el estudio del proyecto, por lo que llamó a este senado a aprobarlas.

En ese sentido, quiero reiterar que en lo personal comparto y apoyo el objetivo principal del proyecto y creo que es necesario avanzar en una legislación que genere en nuestro país un sistema nacional de cuidados, el cual garantice los derechos tanto de personas que necesitan cuidados, como de las cuidadoras.

Sin embargo, debo dejar constancia expresa de que el proyecto ingresado por este gobierno tiene poco beneficio directo para las personas que necesitan cuidado como para cuidadoras, y sus énfasis están más bien en agrandar el Estado y la burocracia fiscal, sin entregar más y mejores soluciones directas en materia de cuidados a quienes más lo necesitan.

Voto a favor del informe de la comisión mixta. Muchas gracias.

INTERVENCIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 21 DE ENERO DE 2026

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA SUSPENSIÓN Y EL CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, PARA CONDENADOS QUE INDICA.

BOLETÍN Nº 17.370-17.

Muchas gracias, señor presidente.

Corresponde partir mi intervención saludando a los representantes del ejecutivo que nos acompañan en esta sesión, particularmente para discutir este importante proyecto de ley, que regula la suspensión y el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que indica.

Es importante partir señalando que esta iniciativa tiene como objetivo establecer un régimen que permita el cumplimiento de una pena privativa de libertad mediante reclusión domiciliaria total, en circunstancias específicas y definidas.

Aquí está el primer punto que se debe dejar en claro: este proyecto de ley no busca la impunidad o dejar en libertad a condenados, sino la posibilidad de un cumplimiento alternativo de la pena, la reclusión domiciliaria total, bajo ciertas circunstancias específicas y puntales, y no para cualquier condenado que cumpla cierta edad.

Este proyecto de ley nace desde la necesidad de reconocer las graves vulneraciones a los derechos fundamentales de los adultos mayores en reclusión y la necesidad de adoptar medidas urgentes que garanticen condiciones dignas y alternativas humanitarias.

Chile debe cumplir las normas internacionales que protegen a este grupo, incluidas la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo estándares que resguarden adecuadamente sus garantías fundamentales.

Aquí hay un segundo punto que se debe aclarar: se ha asegurado que la mayoría de los posibles beneficiarios con esta iniciativa son condenados por crímenes contra los Derechos Humanos.

Tal como se señaló en la discusión de este proyecto en la Comisión de derechos Humanos, es imprescindible abordar esta discusión desde los datos reales, dejando de lado subjetividades y convicciones personales. En la actualidad, existen en Chile 2.518 personas privadas de libertad mayores de 60 años. De ese total, 403 personas son condenadas por graves violaciones a los Derechos Humanos, lo que representaba una minoría dentro del universo general.

En consecuencia, no es efectivo que este proyecto busque beneficiar a un grupo en particular de presos o condenados, sino que es una norma de aplicación general para la población penal.

Lo anterior, cobra importancia cuando se afirma que Gendarmería carece tanto de los recursos presupuestarios como de la formación especializada necesaria para atender adecuadamente a personas de la tercera edad privadas de libertad.

De hechos, el presupuesto destinado a la salud de la población penal —incluyendo las remuneraciones del personal médico— no alcanza el 1% del total del presupuesto institucional de gendarmería de Chile, siendo sólo el 0,68% de los recursos de Gendarmería se invierte en la atención sanitaria de los internos, incluyendo las remuneraciones del personal médico.

Finalmente, quiero señalar que este proyecto de ley puede representar un primer paso hacia un enfoque más serio y estructurado de las políticas penitenciarias en Chile.

Cuando discutimos sobre la necesidad que tiene nuestro país de repensar o reestructurar nuestro sistema penitenciario para modernizarlo y ponerlo a la altura de los nuevos desafíos que nos presenta la crisis de seguridad que hoy vivimos como sociedad, es necesario considerar la dignidad y el respeto de derechos básicos de los reclusos y condenados, como un factor central de esta nueva política del Estado de Chile.

Voto a favor. Muchas gracias

INTERVENCIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGJE HERRERA

SESIÓN DEL 13 DE ENERO DE 2026

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE, PROTEGE Y GARANTIZA LOS DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CHILE

BOLETINES N°15.776-17 y N°9.363-04

Muchas gracias señor presidente.

Quiero saludar y agradecer la presencia de los representantes del ejecutivo en esta sala, quienes nos acompañan para la discusión de este importante proyecto de ley.

El proyecto que hoy nos corresponde votar, tiene como objetivo central el reconocer, proteger promover y garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile reconocidos por la Ley N° 19.253, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

Este proyecto, parte de la base de que las lenguas indígenas de Chile se encuentran en riesgo de desaparecer como consecuencia de la falta de protección y reconocimiento por parte del Estado.

De hecho, hoy sólo cuatro de los nueve pueblos reconocidos como indígenas por la ley, son hablantes activos de sus respectivas leguas. Tal es el caso de las lenguas Quechua, Aymara, Rapa Nui y el Mapudungun. En tanto, cinco lenguas de nuestros pueblos originarios, el Yagan, Kaweskar, el Selknam, el Likan Antay y la lengua del pueblo diaguita, están prácticamente extintos y en proceso de reconstrucción lingüística y gramatical.

En consecuencia, la evidencia de una reducción sostenida en el número de hablantes y del progresivo debilitamiento de los procesos de transmisión generacional de lenguas indígenas, hace necesario establecer instrumentos normativos que aseguren su resguardo, protección, fortalecimiento y difusión.

Se debe tener presente que los derechos lingüísticos forman parte de los Derechos Humanos fundamentales de las personas. Gracias a su lengua, los seres humanos no solo pueden comunicarse, sino que es fundamental para formar vínculos sociales y afectivos, por lo que todo el desarrollo de la persona como ser social, y en consecuencia como parte de un grupo humano, depende de su lengua como forma de comunicación.

De la misma forma, cabe recordar que el año 2022 la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas declaró el periodo entre el 2022 y el 2032 como el decenio de las lenguas indígenas, con el objetivo de hacer presente al mundo el peligro en que ellas se encuentran en la actualidad, y con el objetivo de generar conciencia entre los Estados miembros para invertir recursos en la promoción de las lenguas que se hallan en peligro de extinción.

Sin embargo, si bien los cambios propuestos en esta iniciativa tienen consecuencias positivas, pues fortalecen la viabilidad política, jurídica y administrativa del proyecto, asegurando su coherencia con el ordenamiento vigente, reduciendo incertidumbres interpretativas y permitiendo una implementación gradual y realista, algunas de las materias que se buscan promover —varias de las cuales ya se encuentran reguladas en otros cuerpos legales— pueden implicar costos fiscales relevantes, particularmente aquellas asociadas a procesos de recuperación y revitalización de lenguas en desuso, formación de capital humano especializado o desarrollo de programas educativos y culturales.

En un contexto de estrechez fiscal, resulta razonable cuestionar la oportunidad y prioridad de avanzar en nuevas obligaciones potencialmente onerosas para el Estado, cuando subsisten urgencias estructurales que afectan de manera transversal a la población, como la seguridad pública, la educación, la vivienda y la salud.

En ese sentido, el desafío legislativo consiste en ponderar adecuadamente el alcance y el momento de estas iniciativas, de modo que, una vez fortalecidas las condiciones en áreas críticas, el Estado cuente con mayores capacidades para abordar de forma efectiva y sostenible otros objetivos de política pública, como la promoción y protección de los derechos lingüísticos.

Es por todo lo anteriormente dicho, que votaré en contra, puesto que no es el momento de estar legislando estas materias.

Michas gracias.

INTERVENCIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SESIÓN DEL 06 DE ENERO DE 2026

PROYECTO DE LEY SOBRE MUERTE DIGNA Y CUIDADOS PALIATIVOS

BOLETINES NOS 7.736-11, 9.644-11, 11.577-11 y 11.745-11, REFUNDIDOS.

Muchas gracias señor presidente.

Quiero saludar y agradecer la presencia de los representantes del ejecutivo en esta sala, para participar de la discusión de este importante proyecto de ley.

Me refiero al proyecto de ley sobre muerte digna y cuidados paliativos, que hoy debemos votar en esta sala del Senado, en general.

De forma general, quiero señalar que a mi juicio el texto que debemos votar configura un modelo regulatorio de acceso a la eutanasia de carácter general, que se aparta de una lógica excepcional o estrictamente acotada.

En ese sentido, la norma propuesta genera un régimen de intervención amplio que incluye causales extensas, un control administrativo centralizado y la imposibilidad de acceder a los cuidados paliativos como alternativa frente a una enfermedad terminal o incurable, debido a la falta de recursos asociados a esta materia.

Entrando en lo particular, en primer lugar, quiero indicar que el texto redefine las causales de acceso a la asistencia médica para morir al incorporar la expresión “condición o enfermedad grave e incurable o terminal”, sustituyendo referencias más acotadas presentes en versiones anteriores del proyecto.

El término “condición” no es definido por la ley, lo que introduce un grado relevante de indeterminación normativa en un ámbito especialmente sensible.

Este cambio desplaza el eje de la elegibilidad desde la fase terminal de una enfermedad hacia estados de salud permanentes o

estabilizados, que pueden incluir situaciones de discapacidad, dependencia o deterioro funcional no necesariamente progresivo ni terminal. El efecto jurídico inmediato es la expansión del universo de personas habilitadas, junto con una mayor dificultad para contener interpretativamente las causales en el tiempo.

En segundo lugar, este proyecto modifica aspectos relativos a la evaluación de la capacidad del solicitante y a la formalización de la voluntad, eliminando la exigencia obligatoria de certificación por un médico psiquiatra, trasladando dicha evaluación al médico tratante, y se establece un régimen de voluntad anticipada de duración indefinida.

De esta forma, se reducen los resguardos previos frente a una decisión irreversible, concentrando mayores márgenes de apreciación clínica y administrativa sin reforzar los contrapesos del sistema.

En tercer lugar, y algo que me parece de la mayor gravedad, es que el texto elimina la objeción de conciencia institucional, obligando a los establecimientos de salud a organizar y asegurar la prestación de la eutanasia, aun cuando exista una colisión con su ideario o proyecto institucional.

También se limita la objeción de conciencia personal, pues impide hacerla valer al momento de la solicitud, debiendo siempre constar en forma previa, restringiendo la libertad de conciencia del personal de salud y de quienes forman proyectos sanitarios con el objetivo de salvar vidas y mejorar la calidad de vida de las personas.

Finalmente, y en cuarto lugar, este proyecto no establece mecanismos efectivos para que las personas puedan optar por cuidados paliativos frente a una enfermedad incurable o terminal.

De hecho, el informe financiero incluye recursos para la ejecución de los procedimientos de eutanasia, personal de la

Superintendencia y capacitaciones, pero no hay ningún tipo de financiamiento para los cuidados paliativos.

En consecuencia, uno de los principales enunciados del proyecto, el de los “Cuidados Paliativos”, no resulta relevante en el texto propuesto, lo cual resulta impresentable si se considera que solo el 4,5% de las personas que requieren cuidados paliativos en Chile accede efectivamente a ellos.

Por todas estas razones, votar a favor de este proyecto sería validar el diseño normativo propuesto, el cual me parece incorrecto e insuficiente, ya que sólo busca ampliar el acceso a la eutanasia sin hacerse cargo de la actual insuficiencia estructural de acceso a los cuidados paliativos, negando un derecho básico de las personas, como es la objeción de conciencia.

Por todo lo antes expuesto, voto en contra. Muchas gracias.

INTERVENCIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE ENERO DE 2026

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PROMOVER LA GOBERNABILIDAD Y LA REPRESENTATIVIDAD DEL SISTEMA POLÍTICO

BOLETÍN 17.640-06

Señor presidente:

Quiero partir mi intervención anunciando mi voto favorable a este proyecto de ley que promueve la gobernabilidad y la representatividad del sistema político, porque, con pragmatismo y con sentido de Estado, se hace cargo de una realidad que ya no podemos seguir eludiendo: la democracia chilena necesita partidos políticos más fuertes, representativos y responsables.

Los partidos no son un accesorio. No son una molestia burocrática. En una democracia representativa, son la pieza central del sistema de intermediación política entre la ciudadanía y el Estado.

Cuando los partidos se debilitan, la política se vuelve pura improvisación. Cuando el sistema de partidos se fragmenta en exceso como ha ocurrido en Chile, la representación se distorsiona. Y donde los partidos se degradan en meros “vehículos” electorales, la confianza pública se desploma.

La UDI, desde su origen, ha creído en la política como un ejercicio colectivo: un proyecto, una doctrina, una organización y una disciplina puesta al servicio de ideas. Esa visión contrasta con un fenómeno que hemos visto crecer: el uso instrumental de la institucionalidad partidaria, la proliferación de partidos sin ningún contenido doctrinario, la volatilidad de militancias y, en general, una tendencia a reemplazar el compromiso con un ideario por el cálculo electoral de corto plazo.

La consecuencia está a la vista: mayor dispersión, menor cohesión, y un Congreso más difícil de ordenar para responder con eficacia a los problemas y demandas concretas de la ciudadanía.

Este proyecto aborda el problema en su raíz al elevar el estándar de existencia partidaria. Esto significa que, si alguien en el futuro deseara constituir un partido político, deberá demostrar un mínimo razonable de respaldo ciudadano y de despliegue territorial.

Es verdad que la democracia supone pluralismo. Pero también requiere que ese pluralismo se organice en fuerzas con capacidad real de representar corrientes de opinión relevantes que eviten una atomización infinita de siglas sin base social.

Al fortalecer los requisitos, este proyecto incentiva la convergencia de quienes comparten principios, valores y diagnósticos. En vez de dividirse en grupos cada vez más pequeños, se promueve que se organicen en proyectos con densidad política. Eso no es cerrar la puerta a ideas nuevas: es exigir que esas ideas nuevas, si pretenden transformar el país, lo hagan con un mínimo de consistencia, de trabajo territorial y de arraigo ciudadano.

Hay quienes parecieran olvidar que la representatividad no se mide solo por la cantidad de partidos, sino también y fundamentalmente por la calidad del vínculo entre los ciudadanos y las organizaciones políticas. Si el sistema se llena de partidos que nacen y mueren de una elección a otra, el votante no sabe qué esperar. Si el sistema se llena de partidos sin identidad clara, el votante no sabe qué es exactamente lo que está respaldando. Y si abundan los partidos creados para una candidatura personal, entonces el partido deja de ser una institución y se vuelve una "marca" meramente circunstancial.

El proyecto también introduce un principio que la UDI comparte: la responsabilidad institucional se prueba con resultados reales y no con meras formalidades. Por eso, vincular ciertos beneficios, como el acceso a financiamiento público permanente, a un estándar mínimo de representatividad, es una exigencia de racionalidad mínima.

No se trata de castigar la diversidad. Se trata de evitar que el Estado financie estructuras políticas que no han demostrado respaldo ciudadano suficiente, porque ese diseño termina por incentivar la proliferación artificial y el uso meramente instrumental de la institucionalidad. La política debe sostenerse en la adhesión de las personas y no en incentivos económicos o administrativos.

Además, al reconocer con rango legal los Comités Parlamentarios y fortalecer la orgánica del trabajo legislativo, se refuerza la noción de que un partido no termina en una elección: continúa en la labor legislativa, en la construcción de acuerdos, en la rendición de cuentas.

Un partido serio debe estar presente en la forma de deliberar, de priorizar, de negociar y de cumplir compromisos. La institucionalidad de bancada, bien entendida, no es un instrumento de autoritarismo. Es un mecanismo de orden democrático que

permite al ciudadano saber que su voto se traduce en una conducta política más predecible y coherente.

Señor Presidente, la UDI no teme fortalecer el sistema de partidos. Muy por el contrario, lo consideramos un deber democrático. Nuestra historia política muestra que los momentos de mayor estabilidad y progreso se dieron cuando existían fuerzas políticas claras, capaces de articular mayorías y minorías con sentido institucional. Cuando eso se pierde, se abre paso el cortoplacismo, el oportunismo y el deterioro de la deliberación pública.

Por todo lo anterior, voto a favor. Muchas gracias.

INTERNVECIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 13 DE ENERO DE 2026.

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA TITULARIDAD EN EL CARGO A PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE HAYA DESEMPEÑADO A CONTRATA POR EL LAPSO QUE INDICA.

(Boletines ref. 17.489-04 – 17.749-04 – 17.755-04)

Muchas gracias señor presidente.

Corresponde en primer término saludar al ministro de Educación, Nicolás Cataldo, quien nos acompaña hoy en esta sesión del Senado de la República.

Respecto del proyecto en votación, debemos partir señalando que, respecto del régimen de contratación de la Administración Pública, desde hace tiempo existen grandes discordancias entre lo establecido en el estatuto docente y la realidad práctica.

En efecto, el estatuto docente dispone en su artículo 26 que “Las Contratas” no pueden superar el 20% del total de horas de la dotación del servicio, sin embargo, un estudio desarrollo por la BCN da cuenta que, en la práctica, las limitaciones no existen.

Dicho estudio señala entre sus conclusiones que la dotación docente nacional del sector municipal mostraba que, en 2017, respecto de un total de 103.888 docentes, 54.003 docentes estaban a contrata, lo que constituía el 51,98%, frente a 46.985 de docentes titulares que representaban solo el 45,22%.

La evidencia histórica en materia de contratación revela que el régimen laboral ha sido desvirtuado por la contratación masiva de docentes mediante la utilización de contratos diseñados para enfrentar situaciones eventuales y excepcionales que enfrenta el servicio.

Lo anterior, es particularmente alarmante si consideramos que desde el año 1999 esta discordancia ya había sido constatada y desde la fecha se han publicado cuatro leyes de titularidad docente para enfrentar los problemas laborales que el régimen de contrata genera en los docentes.

En definitiva, el Congreso Nacional, lleva más de 25 años legislando sobre la materia, aportando soluciones meramente transitorias a un problema estructural del funcionamiento de nuestra organización administrativa.

El proyecto en discusión corresponde a la quinta iniciativa sobre la materia. Creemos que si bien, no podemos seguir desvirtuando nuestra organización administrativa y resulta indispensable proponer una reforma integral a nuestra organización administrativa en materia laboral, que corrija una realidad que afecta a miles de docentes que ven sus derechos laborales comprometidos por

herramientas de contratación alternativas no puede ser un tema secundario dentro de esta discusión.

Es por todo lo anterior, que votaré a favor de este proyecto de ley, esperando que el nuevo gobierno que asumo en marzo próximo tenga en especial consideración el impulsar una reforma integral a nuestro régimen de contratación administrativa con la finalidad de aportar una solución estructural al problema y dejar de legislar medidas transitorias.

Muchas gracias.

INTERVENCIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SESIÓN ESPECIAL DEL MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 2026

OFICIO DE S.E. DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, SOLICITE EL ACUERDO DEL CONGRESO NACIONAL PARA PRORROGAR LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y LAS PROVINCIAS DE ARAUCO Y DEL BIOBÍO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

Muchas gracias señor presidente.

Corresponde iniciar mi intervención saludando al ministro de Seguridad, Luis Cordero, quien nos acompaña en esta sala en representación del gobierno.

En la votación de hoy, que será la primera renovación del año 2026 del Estado de Excepción Constitucional para las regiones de La Araucanía, y las provincias de Bio Bio y Arauco, en la región del Bio Bio, es importante hacer un balance de lo ocurrido durante el pasado 2025.

Tal como señala el Indicador de Violencia e Impunidad del medio electrónico El Líbero, publicado el pasado 06 de enero, en 2025 se registraron 69 hechos violentos, 27 de los cuales estuvieron dirigidos contra la industria forestal. Uno de estos atentados incluyó el asesinato del trabajador Manuel León Urra, ocurrido en agosto en la comuna de Victoria.

De la misma forma, la región de la Araucanía concentró el mayor número de atentados, con 56 durante el año 2025, lo que representa un 81,15% del total anual, y la agrupación radical que más siniestros se adjudicó fue la Weichan Auka Mapu, más conocida como WAM.

Respecto a la región del Bio Bio, que represento en este Senado, el pasado 2025 tuvo el triste récord de tener el mayor acto terrorista que se tenga registro, como es la quema de casi 50 camiones en la Central Hidroeléctrica Rucalhue, ocurrido en la provincia de Bio Bio.

Tal como en otras de mis anteriores intervenciones al momento de renovar el estado de excepción constitucional para la Macrozona Sur, es necesario hacer notar que estos ataques son una demostración de que las células terroristas que obligaron a este gobierno a reponer esta medida excepcional siguen operando en la macrozona sur y aún tienen la fuerza, organización y capacidad operativa para atentar contra la propiedad privada y pública.

También es necesario reiterar que mientras continúen existiendo grupos o células terroristas con capacidad operativa en la Macrozona Sur, es necesario que el Estado de Excepción Constitucional se mantenga vigente el tiempo necesario para que las autoridades, policías y fuerzas de orden y seguridad desplegadas en la zona necesiten para desarticular a estos grupos de forma definitiva.

Finalmente, quiero referirme a la polémica causada por el ingreso por parte del Ejecutivo del proyecto de ley que reconoce,

califica y repara, cuando corresponda, a las víctimas de violencia del conflicto intercultural y territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

Esta iniciativa surge como parte de las recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento creada por el presidente Gabriel Boric, la cual propuso dentro de las medidas a impulsar, el indemnizar a las víctimas de la mal llamada violencia rural.

Sin embargo, el texto ingresado por el Gobierno no considera ningún tipo de indemnización para las víctimas de la violencia en la macrozona sur, pese a que el informe financiero que acompaña la iniciativa considera recursos por $6 mil millones, ya contemplados en el Programa de Violencia de la Subsecretaría del Interior.

Resulta falaz que un proyecto hable de reparación, pero que en su propuesta de articulado no contemple ninguna norma de indemnización o compensación económica para las víctimas

acreditas de las organizas terroristas que están operando en la macrozona sur.

Espero que el próximo gobierno que asumirá en marzo, corrija este profundo error de nuestras actuales autoridades y que solo demuestra, una vez más que, desde su óptica, lo que ocurre en la macrozona sur no es terrorismo y no existen derechos vulnerados de las victimas que hace tantos años están sufriendo de la violencia de grupos radicalizados que actúan impunemente.

Voto a favor. Muchas gracias señor presidente.

INTERVENCIÓN SENADOR ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL LUNES 26 DE ENERO DE 2026

OFICIO DE S.E. DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, SOLICITE EL ACUERDO DEL CONGRESO NACIONAL PARA PRORROGAR LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y LAS PROVINCIAS DE ARAUCO Y DEL BIOBÍO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

Muchas gracias señor presidente.

En primer lugar, quiero saludar a los representantes del ejecutivo que nos acompañan en esta sala del Senado en representación del gobierno para la discusión de esta prórroga del Estado de Excepción.

Hace menos de dos semanas, el pasado miércoles 14 de enero, en esta misma sala aprobamos el primer estado de excepción de este 2026 por una amplia mayoría de los senadores presentes y luego de

escuchar la exposición sobre el tema del ministro del interior, Álvaro Elizalde.

En la parte final de esa intervención, el ministro del Interior señaló que en las actuales condiciones que se viven en la macrozona sur, “no es posible sacar a las Fuerzas Armadas de la zona”, algo que para quienes conocemos en profundidad la realidad que se vive en las regiones de la Araucanía y Bio Bio, tiene todo el sentido del mundo y apoyamos plenamente durante los más de tres años que esta medida se ha mantenido vigente en la macrozona sur.

Sin embargo, al día siguiente de la última aprobación de esta medida, el jueves 15 de enero, la ministra de defensa, Adriana delpiano señaló durante una visita a la región del Bio Bio, planteó la posibilidad de iniciar una desescalada del Estado de Excepción constitucional en la macrozona sur, contradiciendo abiertamente al jefe de Gabinete de este gobierno.

Lamentablemente, las declaraciones de la ministra de defensa dan cuenta, una vez más, de las descoordinación e improvisación con que actúa este gobierno, demostrando que no hay una política pública clara y definida sobre lo que necesita el país y la ciudadanía, particularmente en el tema de seguridad.

Voy a volver a repetir una idea que ya llevo señalando en este senado cada vez que nos corresponde renovar el estado de Excepción constitucional de la macrozona sur: los ataques que cada cierto tiempo ocurren en la macrozona sur, son una demostración de que las células terroristas siguen operando en la macrozona sur y aún tienen la fuerza, organización y capacidad operativa para atentar contra la propiedad privada y pública, por lo que esta medida no puede ser finalizada mientras estas organizaciones terroristas no sean desarticuladas y llevadas a la justicia.

Para finalizar esta intervención, volveré a reiterar que mientras continúen existiendo grupos o células terroristas con capacidad

operativa en la Macrozona Sur, es necesario que el Estado de Excepción Constitucional se mantenga vigente el tiempo necesario para que las autoridades, policías y fuerzas de orden y seguridad desplegadas en la zona necesiten para desarticular a estos grupos de forma definitiva.

Voto a favor. Muchas gracias señor presidente.

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE, PROTEGE Y GARANTIZA LOS DERECHOS LINGUÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHILE

- El proyecto fue redactado por le Senador Chahuán y formado por todos miembros de la comisión de DD.HH.

- Originalmente, el proyecto era más bien declarativo y de reconocimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios.

- En su discusión en particular se logró bajar la intensidad original de proyecto, especialmente en las obligaciones que imponía al Estad.

- Pese a esto, aún hay varias normas, relacionadas a procesos de recuperación y "revitalización" de lenguas en desuso, formación de profesores especializados y desarrollo e implementación de programas especiales, que pueden implicar costos fiscales relevantes en momentos de fuerte estrechez fiscal.

- Además, algunas de sus normas aún pueden ser interpretadas como una "obligación" del estado, particularmente por la CONADI, implicaría gasto fiscal, lo que estaría fuera de las facultades de este tipo de moción.

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS COMUNICACIONES

BOLETÍN N°14.964-24

ESTADO: Segundo trámite Constitucional. (Senado de la república)

FECHA DE INGRESO: mayo 2022

URGENCIA: Simple.

ORIGEN: Moción de los diputados señoras Cariola, Castillo, Mix, Pizarro y Serrano, y señores Bernales, Brito, Cuello, Teao y Venegas

OBJETIVO: Establecer el deber estatal de promover y fijar mecanismos para la seguridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, por medio del respeto del derecho humano de la libertad de prensa.

VOTACIÓN 1° TRÁMITE: En la sala de la Cámara de Diputados el proyecto fue aprobado por 77 votos a favor, 34 en contra y 25 abstenciones.

El proyecto se encuentra actualmente en la Comisión de DDHH del Senado, en segundo trámite constitucional, y con acuerdo de la sala del Senado para que sea discutido en general y particular.

El ejecutivo presentó un paquete de indicaciones al proyecto, las cuales deberían ser votadas por la comisión.

COMENTARIOS AL PROYECTO:

- El texto legal, incluyendo las indicaciones del ejecutivo, es meramente declaratorio, ambiguo y sin claridad sobre las medidas propuestas, la institución a cargo y el procedimiento para determinarlas.

- En ese sentido, se imponen más deberes al Estado que medidas de protección a los periodistas.

- También se le entrega una nueva función al INDH, que no está dentro de sus atribuciones definidas por el mandato legal de esta institución.

- Este tipo de regulación es una “buena práctica” establecida por la UNESCO, institución que generó una “ley Modelo” que recomienda aplicar a los países. En consecuencia, a nivel latinoamericano, no hay experiencia previa en su implementación y aplicación.

- Dentro de las normas propuestas, se busca regular el “secreto profesional” de los periodistas, pero la norma propuesta no implica una mejora, sino un debilitamiento.

- En las exposiciones relacionadas al proyecto, se recomendó realizar una consulta a la corte interamericana de DD.HH., sobre el proyecto de Ley presentado, considerando que es una recomendación internacional y que no existe experiencia previa en su implementación.

- Finalmente, el texto establece una serie de responsabilidad a los medios de comunicación que parecieran inadecuadas.

TEMAS QUE FALTAN ABORDAR:

- No hay un responsable claro a cargo de la protección de los periodistas y las medidas establecidas en el texto. Se reitera que es “responsabilidad del Estado”, pero no se define que institución en particular, criterios para la aplicación de estas medidas de protección y procedimientos para determinarlas.

- No hay una instancia de coordinación permanente entre el Estado, el Ministerio Público, periodistas y medios de comunicación.

- No se define una unidad de apoyo a los medios y periodistas, ya sea en el gobierno, la fiscalía o un órgano externo, ya sea para la contabilidad y seguimiento de casos o apoyo legal para las víctimas.

- No hay una unidad de investigación especializada para este tipo de delitos.

- No hay una norma que involucre al poder judicial en la protección a la prensa y sus trabajadores.

- Dentro de la discusión del proyecto en la Cámara, se planteó la necesidad de regular los medios digitales, tema que no está abordado en profundidad.

- No hay una protección a los ataques digitales o ciberacoso.

- No hay penas o aumentos de penas, para amenazas o ataques a periodistas o trabajadores de las comunicaciones.

- No se define un presupuesto para todas las obligaciones que se le imponen al estado.

- No hay norma sobre el acoso litigioso a periodistas y medios.

TABLA COMISIÓN DD.HH. NACIONALIDAD Y CIUDADANIA.

MARTES 13 DE ENERO DE 2026.

1.- Iniciar el estudio del proyecto de ley que establece el reconocimiento, calificación y reparación, cuando corresponda, de víctimas de violencia del conflicto intercultural y territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

Solicitar apertura de solicitudes de audiencias en la comisión.

2.- Votar las siguientes iniciativas:

a) Nacionalidad por gracia al deportista Jonathan Rodríguez, boletín 17.796-06.

A Favor.

b) Nacionalidad por gracias al ciudadano español [redacted]

En contra.

c) Premio nacional de la paz, boletín 9144-17.

En contra.

d) Sitios de memoria, boletín 17.852-17.

En Contra.

3.- Fijar plazo para presentar indicaciones el proyecto que regula la protección de los periodistas.

No menor a 15 días.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 06 DE ENERO DE 2026

ORDEN DEL DÍA

1.- Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para promover la gobernabilidad y la representatividad del sistema político (Boletín N° 17.640-06). Primer trámite constitucional. Urgencia de "Discusión Inmediata". Ingresado en junio de 2025. Mensaje del presidente de la República (G. Boric). **Votación en particular.**

Fortalecer la representatividad de los partidos políticos a través de limitaciones en su formación y reformas a su financiamiento; incorporar mayores exigencias para las candidaturas independientes y reconocer legalmente a los Comités Parlamentarios.

Se recomienda votar a favor.

2.- Proyecto de ley sobre muerte digna y cuidados paliativos, con informe de la Comisión de Salud. (Boletines Nos 7.736-11, 9.644-11, 11.577-11 y 11.745-11, refundidos). Segundo trámite constitucional. Con urgencia de "discusión inmediata". Ingresado en julio de 2011. Moción de diferentes diputados. **Votación en general.**

El objetivo de los proyectos refundidos es establecer un marco jurídico que permita a una persona que, cumpliendo los requisitos legales, decida y solicite voluntariamente asistencia médica para morir.

Se recomienda votar en contra.

3.- Proyecto de ley que regula la suspensión y el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que indica (Boletín N° 17.370-17). primer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado en enero de 2025. Moción de los senadores Chahuán, Ebensperger, Cruz-Coke, Kusanovic y Kuschel. **Votación en general y particular.**

El proyecto de ley tiene como objetivo establecer un régimen que permita el cumplimiento de una pena privativa de libertad mediante reclusión domiciliaria total, en las circunstancias que se especifican.

Se recomienda votar a favor.

4.- Proyecto de ley que perfecciona los sistemas medianos en la Ley General de Servicios Eléctricos (Boletín N° 16.627-08). Segundo trámite constitucional. Urgencia "simple". Ingresado en enero de 2024. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca mejorar el acceso de todos los chilenos y chilenas a servicios eléctricos con tarifas equitativas, especialmente por aquellas personas que viven en las zonas más aisladas del país, con el fin de que la electricidad sea un motor de desarrollo de los territorios y mejore la calidad de vida de todos, independiente del lugar donde habitan.

5.- Proyecto de ley que modifica la legislación aplicable a los servicios públicos sanitarios, en materia de servicios no regulados, de fijación tarifaria y de cumplimiento de planes de desarrollo por parte de los prestadores (Boletín N°10.795-33). Segundo trámite constitucional. Urgencia de "Discusión Inmediata". Ingresado en julio de 2016. Moción de los diputados Carmona, Carvajal, Fuentes, Núñez, Provoste y Teillier. **Votación en general y particular.**

El proyecto tiene por objeto perfeccionar la legislación sanitaria para modernizar la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) en tres aspectos principales: atribuciones del ente fiscalizador; categorización de las infracciones y su correspondiente sanción, y procedimiento de reclamación judicial, por parte de los afectados, de las resoluciones u oficios de la Superintendencia. Además, se establece la obligación de ampliar el territorio operacional en las situaciones específicas que se regulan.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MIÉRCOLES 07 DE ENERO DE 2026

FÁCIL DESPACHO

1.- Proyecto de ley que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional (Boletín N° 15.666-12). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en enero de 2023. Moción de los diputados Cicardini, Concha, González, Melo, Musante, Rey, Santana y Santibáñez. **Votación en particular.**

El proyecto de ley tiene por objeto prohibir el ingreso de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras con el fin de proteger la biodiversidad de flora y fauna; establecer sanciones frente al incumplimiento, y exceptuar de su ámbito de aplicación a los vehículos motorizados que realizan labores de mantención o aseo, fiscalización, socorro, vigilancia y seguridad, y otras actividades debidamente autorizadas.

Se recomienda votar a favor.

ORDEN DEL DÍA

1.- Proyecto de ley sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales. (Boletines Nos 16.901-04, 16.781-04 y 16.881-04, refundidos). Segundo trámite constitucional. Con urgencia de "discusión inmediata". Ingresado en junio de 2024. Mociones de diferentes diputados. **Votación en particular.**

El proyecto busca establecer el deber del Estado y de los distintos actores del sistema educativo de adoptar medidas para la promoción de la buena convivencia al interior de los establecimientos, resguardando que los estudiantes se eduquen en espacios libres de violencia, acoso y discriminación. Asimismo, propender al desarrollo de mecanismos para la protección de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Se recomienda votar en contra.

2.- Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales (Boletín N°16.743-04). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en abril de 2024. Moción de los senadores Aravena, García Ruminot, Núñez, Sanhueza y Walker. **Votación en particular.**

Facilitar la creación de establecimientos educacionales particulares subvencionados, de manera de contar con una mejor y más amplia oferta de matrícula, que asegure la continuidad y estabilidad del servicio educativo.

Se recomienda votar a favor.

3.- Proyecto de ley que establece la ley integral de salud mental y modifica los cuerpos legales que indica (Boletín Nº17.003-11). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en julio de 2024. Mensaje del presidente de la República. (G. Boric) **Votación en general.**

El proyecto tiene como objetivo el promover y proteger la salud mental y el bienestar de todas las personas durante el desarrollo de sus vidas, con pleno respeto a la dignidad y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los Tratados internacionales suscritos por Chile.

Se recomienda votar a favor.

4.- Proyecto de ley que crea una Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo (Afide), y la autoriza a participar en fondos de fondos (Boletín N° 16.889-05). Segundo trámite constitucional. Urgencia "simple". Ingresado en mayo de 2024. Mensaje del presidente de la República. (G. Boric). **Votación en general.**

El principal objetivo del proyecto es autorizar al Estado para desarrollar las actividades empresariales de financiar, garantizar, gestionar, articular, asesorar e invertir en proyectos empresariales e iniciativas de transformación y/o diversificación productiva, a través de la creación de una sociedad anónima denominada "Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo S.A." o "AFIDE".

Se recomienda votar en contra.

5.- Proyecto de ley que promueve, protege y garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile (Boletines Nos 15.776-17 y 9.363-04, refundidos). Primer trámite constitucional. Urgencia "simple". Ingresado en marzo 2023. Moción de los senadores Campillai, Chahuán, Kuschel, Saavedra y van Rysselberghe. **Votación en particular.**

El proyecto busca reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos Indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Se recomienda abstención.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 13 DE ENERO DE 2026

ORDEN DEL DÍA

1.- Proyecto de ley que otorga titularidad en el cargo a profesionales de la educación que se hayan desempeñado a contrata por el lapso que indica. (Boletines Nos 17.489-04, 17.749-04 y 17.755-04, refundidos). Segundo trámite constitucional. Con urgencia "suma". Moción de diversos parlamentarios. **Votación en general.**

Conceder la calidad de titulares de la dotación docente de establecimientos públicos a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que se encuentren incorporados en ella en calidad de contratados, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen.

Se recomienda votar a favor.

2.- Proyecto de ley que modifica la legislación aplicable a los servicios públicos sanitarios, en materia de servicios no regulados, de fijación tarifaria y de cumplimiento de planes de desarrollo por parte de los prestadores (Boletín N°10.795-33). Segundo trámite constitucional. Urgencia de "Discusión Inmediata". Ingresado en julio de 2016. Moción de los diputados Carmona, Carvajal, Fuentes, Núñez, Provoste y Teillier. **Votación en general y particular.**

El proyecto tiene por objeto perfeccionar la legislación sanitaria para modernizar la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) en tres aspectos principales: atribuciones del ente fiscalizador; categorización de las infracciones y su correspondiente sanción, y procedimiento de reclamación judicial, por parte de los afectados, de las resoluciones u oficios de la Superintendencia. Además, se establece la obligación de ampliar el territorio operacional en las situaciones específicas que se regulan.

Se recomienda votar a favor.

3.- Proyecto de ley que perfecciona los sistemas medianos en la Ley General de Servicios Eléctricos (Boletín N° 16.627-08). Segundo trámite constitucional. Urgencia "simple". Ingresado en enero de 2024. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca mejorar el acceso de todos los chilenos y chilenas a servicios eléctricos con tarifas equitativas, especialmente por aquellas personas que viven en las zonas más aisladas del país, con el fin de que la electricidad sea un motor de desarrollo de los territorios y mejore la calidad de vida de todos, independiente del lugar donde habitan.

Se recomienda votar en contra.

4.- Proyecto de ley que promueve, protege y garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile (Boletines Nos 15.776-17 y 9.363-04, refundidos). Primer trámite constitucional. Urgencia "simple". Ingresado en marzo 2023. Moción de los senadores Campillai, Chahuán, Kuschel, Saavedra y van Rysselberghe. **Votación en particular.**

El proyecto busca reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos Indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Se recomienda abstención.

5.- Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales (Boletín N°16.743-04). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en abril de 2024. Moción de los senadores Aravena, García Ruminot, Núñez, Sanhueza y Walker. **Votación en particular.**

Facilitar la creación de establecimientos educacionales particulares subvencionados, de manera de contar con una mejor y más amplia oferta de matrícula, que asegure la continuidad y estabilidad del servicio educativo.

Se recomienda votar a favor.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SESIÓN ESPECIAL Y ORDINARIA DEL MIÉRCOLES 14 DE ENERO DE 2026

SESIÓN ESPECIAL:

ORDEN DEL DÍA

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República por el que requiere el acuerdo del Senado para nombrar como integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública, a la señora Cristina Paz Orellana Quezada y al señor Eduardo Riquelme Portilla, por un período de seis años (Boletín N° S 2.701-05).

Se recomienda votar a favor.

2.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío.

Se recomienda votar a favor.

SESIÓN ORDINARIA:

ORDEN DEL DÍA

1.- Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. (Boletín Nº 16.905-31). Con urgencia de "discusión inmediata". Ingresado en junio de 2024. Mensaje del presidente de la República. **Votación única.**

El proyecto busca reconocer a todas las personas el derecho al cuidado, que comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Establecer el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados con el fin de promover la autonomía, la vida independiente y prevenir la dependencia.

Se recomienda votar a favor.

2.-Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público (Boletín N° 16.374-07). Tercer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en octubre de 2023. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación modificaciones de la Cámara.**

El objetivo del proyecto consiste en reforzar las herramientas y recursos del Ministerio Público para mejorar la eficacia de la investigación y persecución penal y la atención a víctimas y testigos de delitos, de manera de ampliar la cobertura que presta actualmente.

Se recomienda votar a favor.

3.- Proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas (Boletín N° 17.117-03). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en septiembre de 2024. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en particular.**

El proyecto busca otorgar reconocimiento jurídico y regulación a las ferias libres, estableciendo a la vez una definición institucional, que considere protección y fomento a las mismas y fortalezca su representación, apoyo y capacitación para crecer, y por otra parte, puedan contar con ordenanzas municipales que les entreguen tranquilidad y orden, todo ello, en cuanto unidades productivas asociativas que contribuyen al desarrollo local y cumplen un rol en la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional del país.

4.- Proyecto de ley que fortalece la Superintendencia de Salud y modifica normas que indica (Boletín N° 17.397-11). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en marzo de 2025. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca modernizar y fortalecer el rol regulador de la Superintendencia de Salud, mediante una reestructuración institucional orientada a mejorar su eficiencia y eficacia, para lo cual se crea un órgano colegiado de carácter técnico que la apoya en la toma de decisiones, a la vez que se amplían las facultades interpretativas y fiscalizadoras de la Intendencia de Prestadores de Salud, equiparándolas con las de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, corrigiendo las asimetrías en la resolución de controversias entre prestadores y pacientes.

5.- Proyecto de ley que crea una Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo (Afide), y la autoriza a participar en fondos de fondos (Boletín N° 16.889-05). Segundo trámite constitucional. Urgencia "simple". Ingresado en mayo de 2024. Mensaje del presidente de la República. (G. Boric). **Votación en general.**

El principal objetivo del proyecto es autorizar al Estado para desarrollar las actividades empresariales de financiar, garantizar, gestionar, articular, asesorar e invertir en proyectos empresariales e iniciativas de transformación y/o diversificación productiva, a través de la creación de una sociedad anónima denominada "Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo S.A." o "AFIDE".

Se recomienda votar en contra.

6.- Proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de suprimir las disposiciones que indica, por haber perdido oportunidad (Boletín N° 17.516-07). Primer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado en mayo de 2025. Moción de los senadores Ebensperger, Flores, Nuñes, Ossandón y Quintana. **Votación en general.**

El proyecto tiene como objetivo suprimir aquellas disposiciones permanentes y transitorias de la Ley Fundamental que han perdido su oportunidad, dado que ya cumplieron los propósitos u objetivos para lo que fueron dictadas, en especial, aquellas que se relacionan con los dos procesos de elaboración de una nueva Constitución y que fueron habilitados por las reformas constitucionales contenidas en las leyes N° 21.200, de 2019 y N° 21.533, de 2023.

Se recomienda votar a favor.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARTES 20 DE ENERO DE 2026

FÁCIL DESPACHO

1.- Proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en memoria del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique (Boletín N°17.354-37). Primer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado en enero de 2025. Moción de los senadores Cruz-Coke, Ebensperger, García Ruminot, Inzulza y Walker. **Votación en particular.**

El proyecto busca autorizar la construcción de un monumento en homenaje al ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, a erigirse en la Plaza de la Constitución, en la ciudad de Santiago.

Se recomienda vota a favor.

ORDEN DEL DÍA

1.- Proyecto de ley que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N°18.036-05). Segundo trámite constitucional. Urgencia de "Discusión Inmediata". Ingresado el 06 de enero de 2026. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca reconocer, por una parte, el trabajo que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus deberes frente a los requerimientos de la ciudadanía, mediante un reajuste salarial y otros beneficios, como asimismo, y en el marco del fortalecimiento de la función pública, abordar diferentes temas de amplio alcance en materias referidas a los trabajadores, que permitan generar mejores condiciones laborales a los servidores públicos, hombres y mujeres, todo ello, en el contexto del Protocolo de Acuerdo 2025 suscrito entre el Gobierno y la Mesa del Sector Público conformada por diferentes organizaciones gremiales que incluyen variadas propuesta de soluciones para diversos temas pendientes, que fueron tratados, algunos, en el debate de la recién aprobada Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

2.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Coproducción Audiovisual, suscrito en Santiago, República de Chile, el 12 de octubre de 2023, y en San José, República de Costa Rica, el 13 de octubre de 2023 (Boletín N°17.752-10). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en agosto de 2025. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general y particular.**

El proyecto busca fomentar la cooperación mutua entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica en materia de coproducción audiovisual, con miras a potenciar la distribución y realización de obras audiovisuales y fortalecer el intercambio cultural entre ambos Estados.

Se recomienda vota a favor.

3.- Proyecto de ley que promueve, protege y garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile (Boletines Nos 15.776-17 y 9.363-04, refundidos). Primer trámite constitucional. Urgencia "simple". Ingresado en marzo 2023. Moción de los senadores Campillai, Chahuán, Kuschel, Saavedra y van Rysselberghe. **Votación en particular.**

El proyecto busca reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos Indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Se recomienda abstención.

4.-Proyecto de ley que modifica textos legales que indica para agilizar la obtención de permisos de urbanización y edificación (Boletín N°17.287-14). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en diciembre de 2024. Moción de los diputados Astudillo, Donoso Fuenzalida, Hirsch, Nuyado, Raphael, Saffirio y Ulloa. **Votación en particular.**

El proyecto busca simplificar y agilizar los procedimientos administrativos y legales en el área de la construcción, facilitando así el desarrollo del sector inmobiliario.

5.-Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.998, con el propósito de modernizar y fortalecer el régimen jurídico aplicable a los servicios sanitarios rurales (Boletín N°17.877-33). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en octubre de 2025. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca modernizar y fortalecer el régimen jurídico aplicable a los servicios sanitarios rurales, consolidando su naturaleza comunitaria y sin fines de lucro y asegurando condiciones de equidad, eficiencia y sostenibilidad en la provisión de agua potable y saneamiento en los territorios rurales del país.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 2026

ORDEN DEL DÍA

1.- Proyecto de ley que regula la suspensión y el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que indica (Boletín N°17.370-17). Primer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado en enero de 2025. Moción de los senadores Chahuán, Cruz-Coke, Ebensperger, Kusanovic y Kuschel. **Votación en general.**

El proyecto de ley tiene como objetivo establecer un régimen que permita el cumplimiento de una pena privativa de libertad mediante reclusión domiciliaria total, en las circunstancias que se especifican.

Se recomienda votar a favor.

2.- Proyecto de ley que crea un nuevo sistema de subsidio unificado al empleo (Boletín N°17.641-13). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en julio de 2025. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general y particular.**

El proyecto busca integrar y simplificar los actuales mecanismos de subsidio, dotándolos de mayor eficacia, equidad y coherencia con los desafíos actuales del mercado del trabajo.

3.- Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales (Boletín N°16.743-04). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en abril de 2024. Moción de los senadores Aravena, García Ruminot, Núñez, Sanhueza y Walker. **Votación en particular.**

Facilitar la creación de establecimientos educacionales particulares subvencionados, de manera de contar con una mejor y más amplia oferta de matrícula, que asegure la continuidad y estabilidad del servicio educativo.

Se recomienda votar a favor.

4.- Proyecto de ley que fortalece la Superintendencia de Salud y modifica normas que indica (Boletín N° 17.397-11). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en marzo de 2025. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca modernizar y fortalecer el rol regulador de la Superintendencia de Salud, mediante una reestructuración institucional orientada a mejorar su eficiencia y eficacia, para lo cual se crea un órgano colegiado de carácter técnico que la apoya en la toma de decisiones, a la vez que se amplían las facultades interpretativas y fiscalizadoras de la Intendencia de Prestadores de Salud, equiparándolas con las de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, corrigiendo las asimetrías en la resolución de controversias entre prestadores y pacientes.

5.- Proyecto de ley que establece la ley integral de salud mental y modifica los cuerpos legales que indica (Boletín Nº17.003-11). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en julio de 2024. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca promover y proteger la salud mental y el bienestar de todas las personas durante el desarrollo de sus vidas, con pleno respeto a la dignidad y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los Tratados internacionales suscritos por Chile.

6.- Proyecto de ley que crea una Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo (Afide), y la autoriza a participar en fondos de fondos (Boletín N° 16.889-05). Segundo trámite constitucional. Urgencia "simple". Ingresado en mayo de 2024. Mensaje del presidente de la República. (G. Boric). **Votación en general.**

El principal objetivo del proyecto es autorizar al Estado para desarrollar las actividades empresariales de financiar, garantizar, gestionar, articular, asesorar e invertir en proyectos empresariales e iniciativas de transformación y/o diversificación productiva, a través de la creación de una sociedad anónima denominada "Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo S.A." o "AFIDE".

Se recomienda votar en contra.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SESIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA DEL LUNES 26 DE ENERO DE 2026

SESIÓN ESPECIAL:

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar en el cargo de Ministra Suplente Abogada del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, a doña Camila Martínez Encina. (Boletín N° S 2.686-05).

2.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar en el cargo de Ministra Suplente Licenciada en Ciencias del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Antofagasta, a doña Visnja Music Benedek. (Boletín N° S 2.687-05).

3.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar en el cargo de Ministra Titular Licenciada en Ciencias del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, a la señora Alejandra Figueroa Fernández (Boletín Nº S 2.699-05).

4.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar en el cargo de Ministro Titular Abogado del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Valdivia, al señor a don Andrés Bordalí Salamanca (Boletín Nº S 2.698-05).

5.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar en el cargo de Ministro Titular Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, al señor Ricardo Pérez Guzmán (Boletín Nº S 2.689-05).

SESIÓN EXTRAORDINARIA:

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío.

Se recomienda votar a favor.

2.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, en virtud de lo establecido en los párrafos quinto y final del numeral 21° del artículo 32 y en la disposición quincuagésima tercera transitoria de la Constitución Política de la República, solicite el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia de la medida que dispone que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejerzan las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de áreas de zonas fronterizas en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, y de Antofagasta, según dispone el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica.

Se recomienda votar a favor.

3.- Proyecto de ley que regula la suspensión y el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que indica (Boletín N°17.370-17). Primer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado en enero de 2025. Moción de los senadores Chahuán, Cruz-Coke, Ebensperger, Kusanovic y Kuschel. **Votación en general.**

El proyecto de ley tiene como objetivo establecer un régimen que permita el cumplimiento de una pena privativa de libertad mediante reclusión domiciliaria total, en las circunstancias que se especifican.

Se recomienda votar a favor.

4.- proyecto de ley que Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica (Boletín N°16335-14). Segundo trámite Constitucional. Urgencia de "Discusión inmediata". Ingresado en octubre de 2023. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en particular.**

El proyecto busca robustecer la estrategia de prevención de incendios en el país, mediante la creación de nuevas herramientas y fortalecimiento de las ya existentes en materia de reducción de riesgos y prevención de incendios. Las nuevas herramientas son las

zonas de interfaz urbano rural, y las zonas de amortiguación, mientras que los instrumentos existentes que se fortalecen son los instrumentos de gestión forestal ya vigentes.

5.- Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público (Boletín N° 16.374-07). Tercer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en octubre de 2023. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación modificaciones de la Cámara.**

El objetivo del proyecto consiste en reforzar las herramientas y recursos del Ministerio Público para mejorar la eficacia de la investigación y persecución penal y la atención a víctimas y testigos de delitos, de manera de ampliar la cobertura que presta actualmente.

Se recomienda votar a favor.

6.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Coproducción Audiovisual, suscrito en Santiago, República de Chile, el 12 de octubre de 2023, y en San José, República de Costa Rica, el 13 de octubre de 2023 (Boletín N°17.752-10). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en agosto de 2025. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general y particular.**

El proyecto busca fomentar la cooperación mutua entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica en materia de coproducción audiovisual, con miras a potenciar la distribución y realización de obras audiovisuales y fortalecer el intercambio cultural entre ambos Estados.

Se recomienda vota a favor.

7.- Proyecto de ley que fortalece la Superintendencia de Salud y modifica normas que indica (Boletín N° 17.397-11). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en marzo de 2025. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca modernizar y fortalecer el rol regulador de la Superintendencia de Salud, mediante una reestructuración institucional orientada a mejorar su eficiencia y eficacia, para lo cual se crea un órgano colegiado de carácter técnico que la apoya en la toma de decisiones, a la vez que se amplían las facultades interpretativas y fiscalizadoras de la Intendencia de Prestadores de Salud, equiparándolas con las de la Intendencia de Fondos y

Seguros Previsionales de Salud, corrigiendo las asimetrías en la resolución de controversias entre prestadores y pacientes.

8.- Proyecto de ley que establece la ley integral de salud mental y modifica los cuerpos legales que indica (Boletín Nº17.003-11). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en julio de 2024. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca promover y proteger la salud mental y el bienestar de todas las personas durante el desarrollo de sus vidas, con pleno respeto a la dignidad y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los Tratados internacionales suscritos por Chile.

TABLA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SESIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA DEL MARTES 27 DE ENERO DE 2026

SESIÓN ESPECIAL:

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, por el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar en el cargo de Ministro de la Excma. Corte Suprema, al señor Jorge Luis Zepeda Arancibia. (Boletín N° 2.704-05).

SESIÓN EXTRAORDINARIA:

1.- proyecto de ley que Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica (Boletín N°16335-14). Segundo trámite Constitucional. Urgencia de "Discusión inmediata". Ingresado en octubre de 2023. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en particular.**

El proyecto busca robustecer la estrategia de prevención de incendios en el país, mediante la creación de nuevas herramientas y fortalecimiento de las ya existentes en materia de reducción de riesgos y prevención de incendios. Las nuevas herramientas son las zonas de interfaz urbano rural, y las zonas de amortiguación, mientras que los instrumentos existentes que se fortalecen son los instrumentos de gestión forestal ya vigentes.

Se recomienda votar en contra.

1.- Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar de los equipos educativos, con el objeto de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales (Boletín N°16.781-04). Informe comisión mixta. Urgencia de "Discusión inmediata". Ingresado en abril de 2024. Diversas mociones refundidas de la Cámara de Diputados. **Votación única.**

El proyecto busca establecer el deber del Estado y de los distintos actores del sistema educativo de adoptar medidas para la promoción de la buena convivencia al interior de los establecimientos, resguardando que los estudiantes se eduquen en espacios libres de violencia, acoso y discriminación. Asimismo, propender al desarrollo de mecanismos para la protección de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Se recomienda votar a favor.

2.- Informe Comisión Mixta del proyecto que modifica la ley Nº 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública. (Boletín N° 16.705-04). Informe comisión mixta. Urgencia de "Discusión inmediata". Ingresado en abril de 2024. Mensaje del presidente de la República (G. Boric). **Votación única.**

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la Dirección de Educación Pública y precisar el rol rector del Ministerio de Educación, creando instancias y mecanismos que favorezcan la coordinación intersectorial. Asimismo, se busca entregar herramientas que flexibilicen la gestión administrativa y financiera de los Servicios Locales de Educación Pública, para asegurar el traspaso total y adecuado del servicio educativo.

Se recomienda votar a favor.

3.- Proyecto de ley que otorga titularidad en el cargo a profesionales de la educación que se hayan desempeñado a contrata por el lapso que indica. (Boletines Nos 17.489-04, 17.749-04 y 17.755-04, refundidos). Segundo trámite constitucional. Con urgencia "suma". Moción de diversos parlamentarios. **Votación en general.**

Conceder la calidad de titulares de la dotación docente de establecimientos públicos a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que se encuentren incorporados en ella en calidad de contratados, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen.

Se recomienda votar a favor.

4.- Informe Comisión Mixta del proyecto de ley que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado. (Boletín Nº 12.234-02). Informe comisión mixta. Sin urgencia. Ingresado en noviembre de 2018. Mensaje del presidente de la República (S. Piñera). **Votación única.**

La idea matriz del proyecto consiste en introducir cambios al Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) -en cuanto a su organización y funcionamiento, de modo que sea integrado y funcional-, con el propósito de actualizarlo y adecuarlo a los nuevos requerimientos de la sociedad, fundamentalmente en lo que dice relación con la protección de la soberanía nacional; la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía. Los diversos actores deberán actuar preventiva, eficiente y coordinadamente ante amenazas externas e internas, y proveer información esencial a las autoridades para la toma de decisiones en los escenarios que enfrenten.

Se recomienda votar a favor.

5.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica. (Boletín N°16.204-12). Tercer trámite constitucional. Sin urgencia. Ingresado en agosto de 2023. Moción de los senadores Allende, Latorre y Walker. **Votación única.**

El proyecto busca separar claramente la procedencia del recurso de apelación y el recurso de casación en materia ambiental, así como consagrar la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias dictada en los procedimientos relativos a las materias que son de competencia de los Tribunales Ambientales, incluyendo aquellas reguladas en leyes especiales.

Se recomienda votar en contra.

6.- Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para promover la gobernabilidad y la representatividad del sistema político (Boletín N° 17.640-06). tercer trámite constitucional. Urgencia de "Discusión Inmediata". Ingresado en junio de 2025. Mensaje del presidente de la República (G. Boric). **Votación única.**

Fortalecer la representatividad de los partidos políticos a través de limitaciones en su formación y reformas a su financiamiento; incorporar mayores exigencias para las candidaturas independientes y reconocer legalmente a los Comités Parlamentarios.

Se recomienda votar a favor.

7.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización, de conflictos de interés, y de fomento de la participación de los hinchas en la propiedad de las mismas. (Boletín N° 10.634-29). Segundo trámite constitucional

8.- Proyecto de ley sobre armonización de la ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica, y la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la ley N° 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. (Boletín N°15.351-07). Tercer trámite constitucional.

9.- Proyecto de ley que promueve, protege y garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile (Boletines Nos 15.776-17 y 9.363-04, refundidos). Primer trámite constitucional. Urgencia "simple". Ingresado en marzo 2023. Moción de los senadores Campillai, Chahuán, Kuschel, Saavedra y van Rysselberghe. **Votación en particular.**

El proyecto busca reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos Indígenas en Chile reconocidos por la ley N° 19.253, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Se recomienda abstención.

10.- Proyecto de ley que modifica textos legales que indica para agilizar la obtención de permisos de urbanización y edificación (Boletín N°17.287-14). Segundo trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en diciembre de 2024. Moción de los diputados Astudillo, Donoso Fuenzalida, Hirsch, Nuyado, Raphael, Saffirio y Ulloa. **Votación en particular.**

El proyecto busca simplificar y agilizar los procedimientos administrativos y legales en el área de la construcción, facilitando así el desarrollo del sector inmobiliario.

11.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.998, con el propósito de modernizar y fortalecer el régimen jurídico aplicable a los servicios sanitarios rurales (Boletín N°17.877-33). Primer trámite constitucional. Urgencia "Suma". Ingresado en octubre de 2025. Mensaje del presidente de la república (G. Boric). **Votación en general.**

El proyecto busca modernizar y fortalecer el régimen jurídico aplicable a los servicios sanitarios rurales, consolidando su naturaleza comunitaria y sin fines de lucro y asegurando condiciones de equidad, eficiencia y sostenibilidad en la provisión de agua potable y saneamiento en los territorios rurales del país.